

Proyecto de Ley N° 1054/2016-CR

Sumilla: Control de Armas

El Congresista de la República **ROBERTO VIEIRA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,
EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE
USO CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL CONTROL DE ARMAS**

Artículo único: Incorporación del literal d) al párrafo 22.6 del artículo 22 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Incorpórase el literal d) al párrafo 22.6 del artículo 22 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22. Licencia de uso de armas de fuego

(...)

22.6 En el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la SUCAMEC está facultada para:

(...)

d) Denunciar penalmente a las personas que no han solicitado la renovación de su licencia de uso de arma de fuego o que no hayan solicitado su cancelación. Transcurridos 90 días después de que ha vencido la autorización de uso, la SUCAMEC obligatoriamente y bajo responsabilidad de su titular, denunciará penalmente a las personas que no han cumplido con solicitar la renovación de su licencia de uso o su cancelación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA


ÚNICA: Programa de regularización y entrega voluntaria

Establécese por el plazo de seis meses un programa de regularización y entrega anónima y voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, que no cuenten con registro o que tengan autorizaciones vencidas. Las personas que se acojan a este programa no serán pasibles de sanciones penales ni multas por su infracción.

Lima, febrero 2017

Sergio Davila
PPK

[Signature]
ROBERTO VIEIRA
Congresista de la República



Robert Davila

Salvador Flores

[Signature]
Ceceno

Edwin...
E. Sosa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de MARZO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1054 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS.

JOSÉ F. BEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo, mediante atribuciones legislativas¹, expidió el Decreto Legislativo 1127, por medio del cual crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para procurar fortalecer “las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como la facultad de autorizar su uso, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional”², otorgándosele autonomía administrativa, económica y funcional.

Por su parte, el Congreso de la República luego de años de estudio y debate aprueba la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, estableciendo la necesidad de contar con una tarjeta de propiedad de arma de fuego, así como una licencia de uso de arma de fuego, para poder tener en nuestro poder y usar un arma de fuego.

La norma también contempla que el plazo para renovar las licencias de uso, es de tres años, medida que resulta oportuna toda vez que las personas puedan solicitar la renovación de la licencia de forma distanciada en el tiempo, oportunidad donde se verificarán el cumplimiento de ciertos requisitos de capacidad, así como la revisión de las armas que posean, medida que no podría ser considerada como barrera burocrática.

La norma³ establecía un plazo para la regularización de licencias vencidas, el mismo que ha sido en dos oportunidades “prorrogado excepcionalmente”⁴ y “ampliado excepcionalmente”⁵, sin que esto haya servido para que el gran número de personas que cuentan con una licencia de uso vencida, acudan a dicha institución a regularizar su situación.

Según información oficial de Ministerio del Interior, al 29 de diciembre del 2016, existían 337491 licencias vencidas⁶, número que resulta “excesivo y desproporcionado” y que evidencia

¹ Ley 29915. Por medio de la cual se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior

² Fundamentos del DL 1127 crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC

³ Ley 30299. Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

⁴ Resolución 673-2016-SUCAMEC

⁵ Resolución Ministerial 1809-2016-IN

⁶ Fundamento de la Resolución Ministerial 1809-2016-IN, por medio de la cual Amplian el plazo de regularización de licencias de uso de armas de fuego vencidas, así como de sus tarjetas de propiedad correspondientes, exonerándose del pago de multas

que los esfuerzos realizados por la institución competente no son suficientes para mantener dentro de la legalidad a los administrados.

El delito referido a la posesión y uso de armas y municiones, es un delito de mera actividad, esto es, que no requiere que se haya producido un daño, y ha sufrido a lo largo de la vigencia del Código Penal⁷, diversas modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el DL 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas⁸, el cual en su tipo base señala lo siguiente: *"Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas. El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal."*

Como se aprecia, el tipo penal del "Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas", emplea el término "sin estar debidamente autorizado", es decir, las personas por el solo hecho de no renovar sus licencias dentro del plazo correspondiente, ya incurrir en un ilícito penal.

En tal sentido, lo que proponemos es que la SUCAMEC, una vez transcurrido los 90 días de vencida la licencia, -de oficio- proceda a denunciar penalmente a las personas que no han cumplido con solicitar la renovación o en todo caso la cancelación y por consiguiente la entrega del arma respectiva tal como se establece en el reglamento.

El plazo de 90 días que se propone, está en razón de que el reglamento⁹ de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil establece en su artículo 28.4 *"Transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de vencimiento de la licencia y habiéndose verificado que el usuario no ha iniciado el trámite de renovación correspondiente, la SUCAMEC dispone la cancelación de la licencia y su titular pierde la autorización de uso y porte del arma de fuego."*

Debe tenerse en cuenta que lo que se busca, es que las personas acudan "voluntariamente" a regularizar sus licencias vencidas, oportunidad donde se evaluará su idoneidad para el uso de armas, así como para que esta sea examinada, medida que se propone, ya que el margen de incumplimiento excede lo razonable; como se ha señalado, existían 337 491 licencias vencidas al

⁷ Decreto Legislativo 635, publicado el 08-04-91

⁸ 29 de octubre del 2016

⁹ Decreto Supremo 008-2016-IN, Reglamento de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

29 de diciembre del 2016, lo que evidencia que los mecanismos empleados y los apremios establecidos en la ley no han funcionado.

Por otro lado, la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, establecía¹⁰ un programa de entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, que no cuenten con ningún registro, el mismo que podía ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, las personas no eran pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas. El programa tenía una duración de dos (2) años y siendo que la ley fue publicada el 22 de enero del 2015, este plazo ya ha vencido; sin embargo no puede solicitarse la ampliación de toda la disposición transitoria por cuanto la misma implica disposiciones que contienen "gasto", por lo que en la fórmula legal que se propone, se establece durante seis (6) meses un programa de regularización y entrega anónima y voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados siendo que las personas que se acojan no sean pasibles de sanción penal o multa.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma busca que la SUCAMEC, una vez transcurridos los 90 días de vencida las licencias de uso de armas de fuego, proceda de manera obligatoria a denunciar penalmente a las personas que no han cumplido con solicitar la renovación de su licencia de uso.

Para tal efecto se propone incorporar el literal d) al artículo 22.6 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Asimismo establece por seis (6) meses un programa de entrega anónima y voluntaria de armas y municiones, donde las personas que se acojan al mismo no sean sancionadas penalmente o con la imposición de multas administrativas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera costo al erario nacional, pues no se modifica las funciones de la SUCAMEC, lo que se hace es establecer un tiempo límite para que esta cumpla con sus funciones.

Por otro lado, lo que generará la norma es que las personas con licencia de uso vencidas, se preocupen en renovar las autorizaciones, debiendo pagar los derechos correspondientes a favor de SUCAMEC, lo que implicará obtención de recursos para la entidad.

¹⁰ En su Tercera Disposición Complementaria Transitoria

El aporte a la sociedad será grande en la medida que habrá mayor control de las armas y las licencias que han sido otorgadas válidamente en algún momento, serán renovadas entendiéndose que las personas que lo solicitan tienen que pasar por exámenes para ver su idoneidad así como también será examinada el arma.